



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE  
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, veinte seis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**INFORME DE CREACIÓN DEL MICROSITIO E INGRESO AL DESPACHO POR REPARTO**

Informo a la señora Juez que a la fecha se logró la creación del Micrositio del Juzgado en el sitio web de la Rama Judicial, como publicación con efectos procesales.

A la fecha ingresa el presente asunto al Despacho de la señora Juez para su calificación, el cual proviene del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas, que en auto de 16 de abril de 2021 lo rechazó por competencia territorial, en atención a la ubicación del inmueble a reivindicar.

Respetuosamente,

**FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ**

Secretario



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE  
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE O SOLICITANTE	DEMANDADO /CITADO/CAUSANTE
915404-089-002- 2021-00001-00	VERBAL REIVINDICATORIO	La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	ALFONSO MATAPI, JAIME ARBOLEDA y MATILDE MIRAÑA

Se reconoce personería a la abogada CINDY JOHANA SABOGAL GAITÁN como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder especial allegado como anexo del escrito de demanda.

Estando el proceso de la referencia al Despacho para calificar, se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales para su admisión, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite para que dentro de los cinco (5)

La Pedrera – Amazonas

Correo: [j02prmpnariño@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpnariño@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE  
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

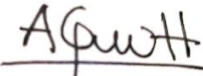
días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la apoderada judicial subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda al Juzgado que conoce el proceso conforme el artículo 82 del CGP.
2. Aclare la cuantía del proceso partiendo del avalúo de las franjas de terreno a reivindicar que no puede ser igual al avalúo catastral del inmueble de mayor extensión; en caso de no encontrarse conforme con dicho avalúo, deberá aportar un dictamen pericial que indique su avalúo comercial en los términos del artículo 444 del CGP.
3. Indique los canales de notificación de los demandados conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Señale en cuáles hechos de la demanda funda su afirmación de posesión de mala fe de las franjas de terreno objeto de reivindicación, en virtud de los cuales pretende se niegue la compensación económica del artículo 965 del Código Civil y conforme lo exige el numeral 5 del artículo 82 del C G de P.

Secretaría contabilice el término concedido para subsanar, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA PRIETO MOLANO**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO SEDE LA PEDRERA - AMAZONAS
SECRETARIA
La presente providencia se notifica por <b>estado N° 001</b> , hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.
Secretario 
FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ